

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA Y LA IMPARTICIÓN DE “INJUSTICIA” INCONSTITUCIONAL VACIANDO DE PODERES A LA ASAMBLEA NACIONAL EN 2017\*

Allan R. Brewer-Carías

*Profesor emérito de la Universidad Central de Venezuela*

Debo comenzar expresando mi agradecimiento a la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, y especialmente al profesor Ernesto Blume, su Presidente, al profesor Domingo García Belaúnde, su Presidente Honorario, y a la Universidad San Ignacio de Loyola, la invitación que me formularon para participar en este XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional del Perú.

La última vez que estuve en Lima fue hace doce años, desde cuando participé en septiembre de 2005 en el VII Congreso Nacional celebrado en Arequipa. Al finalizar el mismo, estando de paso en Lima para seguir hacia Caracas, noticias nos llegaron de que se estaba por iniciar una abierta persecución política en mi contra en mi país. Ernesto y Domingo son testigos de aquella situación que me aconsejó demorar unos días mi regreso, pero solo para captar al regresar que el régimen efectivamente tenía preparado todo para acusarme por haber simplemente emitido una opinión jurídica en ejercicio de mi profesión de abogado, tres años antes, en medio de la crisis política que se originó con la anunciada renuncia del Presidente Chávez en abril de ese año.

Tenía una invitación para dar unas conferencias en Heidelberg y Berlín en las semanas siguientes, lo que motivó que luego de unos breves días en Caracas, la prudencia me aconsejara adelantar mi viaje. Unas semanas después, estando ya en Heidelberg, recibí la noticia de la injusta y maliciosa acusación en mi contra formulada por la entonces Fiscal Sexta del Ministerio Público. Los profesores Armin Von Bogdandy y Mariela Morales, del Max Planck Institut, son testigos de lo que dije al iniciar la conferencia que tenía pautada, anunciando la mala noticia. Mi acusadora, desde 2007 pasó a ser la Fiscal General de la República, y desde allí persiguió sistemáticamente a toda la disidencia política en el país, y es la misma que ahora recorre América Latina, escapada de la persecución en su contra, luego de haber descubierto tardía y sorpresivamente, que en Venezuela se había alterado el orden constitucional, y los gobernantes que protegió durante tanto tiempo, habían cometido toda suerte de delitos.

Me es muy grato, en todo caso, estar de nuevo en Lima.

Cuando el profesor Blume me envió los ejes temáticos para preparar la Ponencia para el Congreso, inmediatamente decidí preparar mi Ponencia sobre el tema: *Tribunal Constitucional e impartición de justicia constitucional*, pues me permitía formular un contraste con lo que hemos vivido en los últimos tres lustros

---

\* Texto de la conferencia dictada en la Sesión Plenaria en el **XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional** del Perú, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima 25 de agosto de 2017.

en Venezuela, donde lo que ha ocurrido ha sido la impartición de la injusticia constitucional por el Juez Constitucional.

Impartir justicia, en efecto, en cualquier momento de la historia del derecho es y ha sido siempre, en definitiva, dar a cada quien lo que le corresponde; es, como lo resumió Ulpiano hace mil ochocientos años, "*constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*, o sea "la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho." Esa es, por tanto, la principal responsabilidad del Juez al impartir justicia en cualquier nivel y ámbito del Poder Judicial, y por tanto, también, del Juez Constitucional.

La antítesis de la impartición de justicia, es decir, la injusticia, es por tanto, cualquier acto de un juez que consista en despojar a alguien de algo que le corresponde, es decir, de su derecho, y entregárselo a alguien a quien no le corresponde; así como también es injusticia, todo acto de un juez que supuestamente impartiendo justicia, se arrogue a sí mismo y se apropie del derecho que corresponde a otro, y que por tanto nunca le corresponde como juez.

En el ámbito de la justicia constitucional, cuando funciona en un Estado democrático de derecho, el Juez Constitucional, ante todo, tiene a su cargo asegurar la supremacía de la Constitución, eso es lo que esencialmente le corresponde hacer, teniendo la responsabilidad en consecuencia, por una parte, de garantizar la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales (parte dogmática), y por la otra, de asegurar la vigencia del principio de la separación de poderes (parte orgánica), de manera que cada uno de los órganos del Estado en ejercicio de dichos poderes no usurpe, interfiera o invada las competencias de los demás poderes.

En ningún caso podría por tanto considerarse como un acto de impartición de justicia constitucional, la decisión de un Tribunal Constitucional despojando a un órgano del Estado de sus competencias y funciones exclusivas y asignarlas a otro órgano del Estado, y menos aún se podría considerar como un acto de impartición de justicia constitucional, la decisión de un Tribunal Constitucional que resuelva usurpar las competencias y poderes de un órgano del Estado, atribuyéndoselas a sí mismo.

Eso podría ser cualquier cosa menos impartir la justicia constitucional; y al contrario sería la verdadera definición de lo que es la "injusticia."

Y eso ha sido precisamente lo que en los últimos lustros ha venido siendo la conducta del Juez Constitucional en Venezuela, que como Jurisdicción Constitucional corresponde a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que como lo hemos venido denunciando también desde hace cinco lustros, ha trastocado completamente su rol y lo que ha venido haciendo es impartir sistemáticamente la "injusticia" constitucional en el país,<sup>1</sup> consolidando lo que he denominado dictadura y una tiranía judicial.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Crónica sobre la "in" justicia constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público, Universidad Central de Venezuela, No. 2, Caracas 2007; *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela (2008-2012)*, Colección Justicia No. 3, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica

Después de más de más de cincuenta sentencias dictadas entre 2016 y 2016, a comienzos de 2017, el mundo entero al fin ha captado la magnitud de esta metamorfosis, cuando la Sala Constitucional en Venezuela mediante dos sentencias (Nos 155 y 156) dictadas en marzo de 2017 despojó definitivamente a la Asamblea Nacional de sus funciones, es decir, materialmente eliminó al órgano del Poder Legislativo que encarna la representación popular, que es a través de la cual el pueblo ejerce su soberanía, repartiendo esas funciones como despojos, entre el Poder Ejecutivo y el propio Juez Constitucional, declarando de paso nulas todas sus actuaciones pasadas de la Asamblea desde enero de 2016, y las futuras; y todo ello, por supuestamente haber la mayoría calificada de los diputados a dicha Asamblea Nacional, desacatado una decisión judicial de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Esa labor de demolición de la Asamblea Nacional, en todo caso, viene se ser completada por la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente recién electa el 30 de julio de 2017, vaciando de todos sus poderes a la Asamblea Nacional.<sup>3</sup>

En todo caso, lo desacato de sentencias de marzo del Tribunal Supremo de Justicia, e incluso el llamado a la desobediencia de las mismas, conforme a la propia Ley Orgánica que lo rige,<sup>4</sup> puede ser una conducta sancionable para los diputados como personas, con multa conforme lo indican los artículos 121 y 122 de dicha Ley, “sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o disciplinarias a que hubiere lugar;” no pudiendo legalmente, en ningún caso, el desacato de las sentencias del Tribunal Supremo, acarrear la nulidad de los actos que se dicten como consecuencia del supuesto desacato. Es decir, un órgano como la Asamblea Nacional no puede incurrir en desacato sino solo sus miembros.

Sin embargo, tanto la Sala Electoral como la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, lo que plantearon fue el desacato de la Asamblea, lo cual tuvo su origen luego de que la Sala Electoral el 30 de diciembre de 2015, a solicitud de algún diputado del Partido del gobierno, dictó una *medida cautelar* en

---

Venezolana, Caracas 2012; *La patología de la justicia constitucional*, Tercera edición ampliada, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional*, Colección Estudios Políticos No. 8, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2014, 354 pp.; segunda edición, (Con prólogo de Francisco Fernández Segado), 2015; *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias*. Venezuela 2015, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, No. 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

<sup>2</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “La gran usurpación basada en una gran mentira: la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente no puede pretender imponerse sobre los poderes constituidos y menos sobre la Asamblea Nacional,” Caracas agosto de 2017, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/08/176.-doc-Brewer.-Gran-Usurpaci%C3%B3n-basada-Gran-Mentira.pdf>.

<sup>3</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura Judicial y perversión del Estado de derecho*, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas New York, 2ª edición 2016; edición española, Ed. IUSTEL, Madrid 2017; y *La consolidación de la tiranía judicial en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas New York 2017.

<sup>4</sup> Véase Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en *Gaceta Oficial* No. 39483 9 de agosto de 2010.

un juicio de nulidad de la elección de diputados en el Estado menos poblado del país (Estado Amazonas) (que nunca se ha decidido), con el único objeto fue pretender quitarle la mayoría calificada que la oposición había logrado en su triunfo en las elecciones parlamentarias de 6 de diciembre de 2015; medida cautelar que “suspendió” la “proclamación” que ya el Poder Electoral había hecho de la elección de dichos diputados.

Y fue precisamente con ocasión de la incorporación de dichos diputados a la Asamblea Nacional, que comenzó la guerra de destrucción de la Asamblea Nacional desarrollada por el Juez Constitucional durante todo el año 2016 y los primeros meses de 2017, consolidándose en definitiva una “dictadura judicial,” y materializada en una serie de sentencias mediante las cuales sucesivamente: declaró la inconstitucionalidad de materialmente todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional desde que se instaló en enero de 2016; sometió la función de legislar de la Asamblea Nacional a la obtención de un Visto Bueno del Poder Ejecutivo; eliminó las funciones de control político de la Asamblea Nacional sobre el gobierno y la Administración Pública, imponiendo el visto bueno previo del Vicepresidente ejecutivo para poder interpelar a un Ministro, con preguntas solo formuladas por escrito, eliminando tanto la posibilidad de para improbar los estados de excepción que se decreten, como la posibilidad de aprobar votos de censura a los Ministros, habiendo incluso resuelto que el Presidente de la República presentara su Memoria anual, no ante la Asamblea como constitucionalmente corresponde, sino ante a propia Sala Constitucional; eliminó la función legislativa en materia de presupuesto, convirtiendo la Ley de Presupuesto en un decreto ejecutivo para ser presentado ante la Sala Constitucional y no ante la Asamblea Nacional como corresponde constitucionalmente; eliminó la potestad de la Asamblea de emitir opiniones políticas como resultado de sus deliberaciones, anulando los Acuerdos que se han adoptado; eliminó la potestad de la Asamblea de revisar sus propios actos y de poder revocarlos, como fue el caso respecto de la elección viciada de los magistrados al Tribunal Supremo; y finalmente eliminó la potestad de legislar de la Asamblea nacional en el marco de un inconstitucional y permanente estado de emergencia que se prorroga cada tres meses, sin control parlamentario y con el solo visto bueno del Juez Constitucional.<sup>5</sup>

Es decir, el Poder Legislativo representado por la Asamblea ha sido totalmente despojado de sus funciones, es decir, neutralizado, al punto de que mediante sentencia de enero de este año, con base en el antes mencionado supuesto desacato a la decisión primigenia mencionada de suspender cautelarmente la proclamación de cuatro diputados, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo dispuso la cesación definitiva, de hecho, de la Asamblea Nacional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales como órgano que integra a los

---

<sup>5</sup> Todas estas sentencias dictadas desde 2016 hasta el presente las fuimos analizando detalladamente a medida que se fueron dictando. Los diversos estudios y comentarios se recogieron luego en los libros: Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura Judicial y perversión del Estado de derecho*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas New York, 2<sup>a</sup> edición 2016; edición española, Ed. IUSTEL, Madrid 2017; y *La consolidación de la tiranía judicial en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas New York 2017.

representes del pueblo, declarando, mediante sentencia N° 2 de 11 de enero de 2017,<sup>6</sup> en la cual anuló el acto de instalación de la Asamblea para su segundo período anual, que:

“Cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar.”

Esa decisión fue ratificada en otra sentencia de la misma fecha No 3 de 11 de enero de 2017,<sup>7</sup> y posteriormente, en sentencia No 7 de 26 de enero de 2017 en la cual, al declarar inadmisibles una acción de amparo intentada, de pasada, en un *Obiter Dictum* que se incluyó en dicha sentencia, la Sala le cercenó definitivamente al pueblo su derecho más elemental en un Estado de derecho, que es el de ejercer la soberanía mediante sus representantes, procediendo a declarar nulas de nulidad absoluta e inconstitucionales todas las actuaciones de la Asamblea Nacional, dando inicio al procedimiento para proceder a enjuiciar a los diputados de la Asamblea por desacato, revocarle su mandato popular y encarcelarlos.<sup>8</sup>

Todo ese proceso, que no es nada nuevo, sin embargo hubiera seguido siendo desconocido para el mundo, si no se hubiesen dictado a finales de marzo dos nuevas y escandalosas sentencias mediante las cuales se consolidó definitivamente la dictadura judicial usurpándose todas las funciones del Poder Legislativo, repartiéndose inconstitucionalmente sus despojos entre los otros Poderes del Estado; todo lo cual desencadenó una reacción de condena tanto nacional como internacional.

La primera de las mencionadas sentencias fue la No 155 de 27 de marzo de 2017, dictada por la Sala Constitucional, mediante la cual en un juicio sin proceso usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria, y todo ello, con ocasión de anular el *Acuerdo de la Asamblea Nacional sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela*,<sup>9</sup> como consecuencia de la iniciativa del Secretario general de la OEA, Luis Almagro; *Acuerdo que* había sido dictado seis días antes, es decir, el 21 de marzo de 2017.

Con esta sentencia, se consolidó definitivamente en Venezuela, una dictadura judicial conducida por el Tribunal Supremo de Justicia, actuando y dictando sentencias arbitrarias, es decir, literalmente, como le da la gana, sin importarles lo que pueda decir la Constitución o la ley, sin respetar las formas procesales constitucionales ni legales, y violando todos los principios más elementales del derecho y del proceso.

---

<sup>6</sup> Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>

<sup>7</sup> <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML>

<sup>8</sup> Véase en [historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML),

<sup>9</sup> Sentencia No. 155 de 27 de marzo de 2017, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>

El “juicio” de nulidad de un acto parlamentario, que en este caso desarrolló la Sala Constitucional, se efectuó sin que hubiese habido proceso alguno, y por tanto, sin contradictorio, violando las reglas más elementales del debido proceso, habiendo concluido en un juicio que solo duró tres (3) días, con la anulación decretada del Acuerdo parlamentario.<sup>10</sup> Sin embargo, la actividad de la Sala no concluyó allí, sino que a renglón seguido dictó unas “medidas cautelares” de oficio en un juicio terminado, es decir, sin que hubiera juicio porque el que realizó de anulación, que ya había concluido con la anulación del acto impugnado. En las “medidas cautelares” dictadas, entre otras decisiones, la Sala Constitucional procedió a ordenarle (ni siquiera a permitirle aun inconstitucionalmente, sino a ordenarle) al Presidente de la República a tomar decisiones en materia de conducción de las relaciones exteriores, como evaluar el comportamiento de los organismos internacionales a las cuales pertenece la República; a comenzar a gobernar “formal” y abiertamente violando la Constitución, para lo cual “decretando” inconstitucionalmente un estado de excepción, le otorgó una especie de “patente de corso” para tomar “las medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para evitar un estado de conmoción;” en definitiva, para que ignorara lo que podía quedar del ordenamiento jurídico y decidiera también como le viniera en gana; y a “revisar excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva (incluyendo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar);” es decir, a legislar.<sup>11</sup>

Finalmente, en la sentencia dictada que terminó el juicio exprés de anulación, la Sala decidió iniciar un nuevo juicio, de oficio, para el “control innominado de la constitucionalidad” de no se sabe qué actos, que podían ser los que le diera la

---

<sup>10</sup> O si se quiere, una anulación “sin juicio.” Véase José Ignacio Hernández, ¿Qué dijo la Sala Constitucional sobre la AN y la Carta Democrática?, en *Prodavinci*, 28 de marzo de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/que-dijo-la-sala-constitucional-sobre-la-an-y-la-carta-democratica-por-jose-ignacio-hernandez/>

<sup>11</sup> Es decir, como lo indicó José Ignacio Hernández, “Esto lo que significa es que, según la Sala Constitucional, el Presidente de la República puede hacer lo que quiera, incluyendo reformar Leyes, en el marco del “estado de excepción. Tal habilitación ilimitada al Presidente viola la Constitución, pues la Sala Constitucional no puede darle más poderes al Presidente que los que la Constitución le atribuye. Y mucho menos puede la Sala Constitucional habilitar al Presidente para ejercer la función legislativa: solo la Asamblea, por medio de la Ley habilitante, puede atribuir esa función.” Véase José Ignacio Hernández, ¿Qué dijo la Sala Constitucional sobre la AN y la Carta Democrática?, en *Prodavinci*, 28 de marzo de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/que-dijo-la-sala-constitucional-sobre-la-an-y-la-carta-democratica-por-jose-ignacio-hernandez/> No es de extrañar, por tanto, que Antonio Sánchez García, haya comparado la sentencia con la “Ley para solucionar los peligros que acechan al Pueblo y al Estado, mejor conocida como la Ley Habilitante de 1933, aprobada por el Parlamento alemán el 23 de marzo de 1933,” considerando que “fue el segundo instrumento jurídico, después del decreto del Incendio del Reichstag, mediante el cual los nacionalsocialistas obtuvieron poderes dictatoriales bajo una apariencia de legalidad. La Ley concedía al canciller Adolf Hitler y a su gabinete el derecho de aprobar leyes sin la participación del parlamento, lo que supuso de facto, el fin de la democracia, de la República de Weimar y de su Constitución.” Véase Antonio Sánchez García, 28 de marzo de 2017, en <http://www.el-nacional.com/autores/antonio-sanchez-garcia>.

gana; y de paso, eliminó la inmunidad parlamentaria de la mayoría de los diputados electos en diciembre de 2015;<sup>12</sup> por supuesto violando la Constitución.

El mismo día de la sentencia, además, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, aprobaron un Acuerdo rechazando el Informe del Dr. Luis Almagro el 14 de marzo de 2017 que había motivado el Acuerdo de la Asamblea anulado, en el cual entre otras cosas se dijo que “Venezuela viola todos los artículos de la Carta Democrática Interamericana,” considerando que el mismo contenía “señalamientos injerencistas, infamantes y lesivos al orden democrático y a la institucionalidad de la República venezolana.” Llegando a solicitar “al Ejecutivo Nacional que considere la posibilidad de proponer la remoción” del Dr. Almagro de su cargo.

La segunda sentencia dictada por la Sala Constitucional, No 156 de fecha 29 de marzo de 2017,<sup>13</sup> mediante la cual, luego de un proceso constitucional de interpretación constitucional que duró un solo días, - en el tiempo más corto en la historia de la injusticia Constitucional en Venezuela - sin juicio ni contradictorio, decidió un recurso de interpretación que habían intentado el día anterior, el 28 de marzo de 2017, sobre la aprobación parlamentaria de los contratos de interés nacional.

El proceso de interpretación, en este caso, se formuló por los apoderados de una empresa del Estado (Corporación Venezolana del Petróleo, SA (CVP)), empresa filial de Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA, y se refirió específicamente al artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que regula la aprobación previa de la Asamblea Nacional para la constitución de empresas mixtas en el sector de la industria petrolera.

La Sala, en definitiva, considerando que como la Asamblea Nacional no podía funcionar por estar la mayoría de los diputados que la componen en situación de desacato de sentencias anteriores, constituyendo ello una supuesta *omisión*

---

<sup>12</sup> Con razón José Ignacio Hernández se pregunta sobre esta declaración sobre la inmunidad parlamentaria: “¿Esto qué quiere decir? Aun cuando la Sala Constitucional no lo afirma categóricamente, la conclusión luce evidente: la Sala Constitucional considera que los diputados que aprobaron el Acuerdo sobre la CDI incurrieron en delitos que no están amparados por la inmunidad parlamentaria. Con lo cual, esos diputados podrían ser enjuiciados —y privados de libertad— sin necesidad de pasar por el trámite del allanamiento de la inmunidad parlamentaria.” Véase José Ignacio Hernández, ¿Qué dijo la Sala Constitucional sobre la AN y la Carta Democrática?, en *Prodavinci*, 28 de marzo de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/que-dijo-la-sala-constitucional-sobre-la-an-y-la-carta-democratica-por-jose-ignacio-hernandez/>

<sup>13</sup> Véase la sentencia No. 156 de 29 de marzo de 2017 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: “La consolidación de la dictadura judicial: la Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 29 de Marzo de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>

*inconstitucional legislativa*, no podía entonces ejercer *de facto* las facultades previstas en dicha norma.

En consecuencia, la Sala Constitucional, en su sentencia, dando sin duda un golpe de Estado, resolvió que “mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional,” procedía a asumir de pleno derecho, inconstitucionalmente, la totalidad de las competencias de la Asamblea Nacional, y en consecuencia, a *ejercer directamente* “todas las competencias parlamentarias” de la misma, auto-atribuyéndose incluso la potestad de “delegar” el ejercicio de las mismas en “el órgano que ella disponga,” irónicamente “para velar por el Estado de Derecho” cuyos remanentes cimientos pulverizó con la decisión

En cuanto a la potestad legislativa específicamente respecto de dicha Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Sala resolvió, también inconstitucionalmente, atribuirle al Poder Ejecutivo, “sobre la base del estado de excepción” que ella misma había decretado en sentencia publicada un día antes No 155 del 27 de marzo de 2017,<sup>14</sup> indicando que “el Jefe de Estado podrá modificar, mediante reforma, la norma objeto de interpretación.”

En fin, con esta sentencia se ha procedido a realizar un nuevo y quizás definitivo vaciamiento de las competencias de la Asamblea Nacional, por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo.

Con motivo de estas dos sentencias, mediante las cuales se produjo un golpe de Estado al despojarse a la Asamblea Nacional de sus poderes constitucionales, y repartirlos como despojos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial,<sup>15</sup> se produjo una repulsa y condena generalizada tanto en el país como en el ámbito internacional denunciado que con ellas lo que había ocurrido era un golpe de Estado.

Basta mencionar en el orden internacional la reacción del propio Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro, quien advirtió con razón, sobre “el autogolpe de Estado perpetrado por el régimen venezolano contra la Asamblea Nacional, último poder del Estado legitimado por el voto popular,” afirmando con lamento que lo que tanto había “advertido lamentablemente se ha concretado.” El Secretario General fue también preciso al destacar los aspectos medulares de las dos sentencias indicando que:

---

<sup>14</sup> Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>

<sup>15</sup> Véase nuestros comentarios a dichas sentencias en los trabajos: “La consolidación de la dictadura judicial: La Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia no. 155 de la Sala Constitucional), 29 de marzo de 2017; y “El reparto de despojos: la usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 30 de marzo de 2017, publicados entre otros en *Diario Constitucional*, Santiago de Chile, 1 de abril de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>



“El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha dictado dos decisiones por las que despoja de sus inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y, contrariando toda disposición constitucional, se atribuye las funciones de dicho Poder del Estado, en un procedimiento que no conoce de ninguna de las más elementales garantías de un debido proceso.”<sup>16</sup>

Pero al contrario de esta reacción, en el ámbito del Gobierno, el mismo día de publicada la primera sentencia (28 de marzo de 2017, que fue el mismo día en la cual los representantes de una empresa del Estado presentaron su recurso de interpretación que originó la segunda sentencia que se publicó el 29 de marzo de 2017),<sup>17</sup> el Presidente de la República la celebró como una “sentencia histórica,” indicando según se reseñó en la prensa, que “su equipo jurídico” se encontraba:

“evaluando el alcance de la sentencia que emitió este martes el Tribunal Supremo de Justicia en el que ordena al Ejecutivo ejercer las acciones pertinentes para salvaguardar el orden constitucional.

Me están facultando con un poder habilitante especial para defender la institucionalidad, la paz, la unión nacional y rechazar amenazas de agresión o intervencionismos contra nuestro país. Esta es una sentencia histórica.”<sup>18</sup>

Sin embargo, en el gobierno apareció sorpresivamente una disidencia, y fue el rechazo por parte de la Fiscal General de la República, Sra. Luisa Ortega Díaz, quien durante los lustros de consolidación de la dictadura judicial en el país había sido uno de los bastiones en defensa de la misma, de las sentencias dictadas, declarando públicamente al presentar el Balance de Gestión del Ministerio Público, que las mismas evidenciaban “varias violaciones del orden constitucional y desconocimiento del modelo de Estado consagrado en nuestra Constitución,”

---

<sup>16</sup> Agregó Almagro: “Por la primera de ellas, del 27 de marzo de 2017, el TSJ declara la inconstitucionalidad de acuerdos legislativos calificando como actos de traición a la patria el respaldo a la Carta Democrática Interamericana, instrumento jurídico al cual Venezuela ha dado su voto al tiempo de aprobarlo y fue el primer país en solicitar su aplicación en el año 2002. / Por el segundo fallo, del 29 de marzo, este tribunal declara la “situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional”, en forma que no conoce respaldo constitucional ni en las atribuciones de la Asamblea (art.187 de la Constitución), ni mucho menos en la de la Sala Constitucional del TSJ (art.336 de la Constitución) y que viola la separación de poderes que la propia Constitución exige sea respetada por todos los jueces los que deben “asegurar su integridad” (art.334). Véase: “Almagro denuncia auto-golpe de Estado del gobierno contra Asamblea Nacional,” *El nacional*, 30 de marzo de 2017, en [http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional\\_88094](http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional_88094)

<sup>17</sup> Recurso que según se indicó por la ONG Acceso a la Justicia, tuvo su motivación en que el Poder Ejecutivo había ofrecido “a la petrolera rusa Rosneft una participación en la empresa mixta Petropiar a cambio de ayuda para pagar bonos de la deuda que están próximos a vencerse, pero para concretar el acuerdo se requiere la aprobación de la Asamblea Nacional según la Ley de Hidrocarburos.” Véase en “TSJ: no aclares que oscureces. *Las verdaderas repercusiones de las aclaratorias de las sentencias del TSJ*,” *Acceso a la Justicia*, Caraca 1 de abril de 2017, en <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-no-aclares-que-oscoreces/> e

<sup>18</sup> Véase la reseña: “Nicolás Maduro: El TSJ ha dictado una sentencia histórica. Durante el Consejo de Ministros, el jefe de Estado señaló que además pedirá sugerencias a la Procuraduría General de la República para cumplir con las órdenes dictadas por el máximo órgano judicial,” en *El nacional*, 28 de marzo de 2017, en [http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/nicolas-maduro-tsj-dictado-una-sentencia-historica\\_87784](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/nicolas-maduro-tsj-dictado-una-sentencia-historica_87784)

considerando que ello constituía “una ruptura del orden constitucional.”<sup>19</sup> Cuando redacté la Ponencia para este Congreso (abril 2017), expresé que:

“El cinismo o no de esta “declaración” solo se podrá confirmar cuando se sepa cómo y cuándo la Fiscal General de la República, tomará la iniciativa para propiciar la remoción de los magistrados que dieron el golpe de Estado, y proceda a perseguir y enjuiciarlos, con la diligencia que siempre demostró para perseguir a tantos opositores al gobierno.”

Eventualmente, antes de ser removida de su cargo hace unos días, la Fiscal inició ese proceso para remover a los magistrados del Tribunal Supremo, lo que le costó su propia remoción por la inconstitucional y fraudulenta Asamblea nacional Constituyente electa en 3º de julio de 2017.

Antes sin embargo, debe destacarse que frente a esta declaración de la Fiscal General como reacción a las sentencias del Tribunal Supremo, el Presidente de la República consideró que lo que se había producido entre ambos órganos había sido un “impase” que debía “dirimirse,” para lo cual procedió a convocar una reunión del Consejo de Defensa de la Nación,<sup>20</sup> que es un consejo consultivo regulado en el artículo 323 de la Constitución, en materia de “defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico,” integrado por los titulares de todos los Poderes Públicos y algunos Ministros. Bastó entonces una reunión de madrugada de dicho Consejo para que el Presidente anunciara que el “impase” se habría superado,<sup>21</sup> mediante la “exhortación” por parte del mismo al Tribunal Supremo de Justicia para que cometiera abiertamente una ilegalidad, es decir, proceder:

---

<sup>19</sup> Véase el texto en la reseña “Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en RedacciónBBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905> Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE> Al contrario de la Fiscal, el “Defensor del pueblo” condenó “la campaña emprendida por Luis Almagro,” expresando “su firme apoyo” a la reciente sentencia del Tribunal Supremo de Justicia sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria, alegando que ésta “evalúa apropiadamente” el comportamiento de quienes pudieran atentar contra el país.” Véase la reseña “Defensor del Pueblo apoyó la sentencia del TSJ que limita la inmunidad parlamentaria,” en Notototal, 29 de marzo de 2017, en <http://notitotal.com/2017/03/29/defensor-del-pueblo-apoya-la-sentencia-del-tsj-limita-la-inmunidad-parlamentaria>. Sobre las declaraciones de la Fiscal véase las declaraciones de Julio Borges, Presidente de la Asamblea Nacional; y del anterior Presidente de la misma, Henry Ramos Allup, en la reseña “Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en RedacciónBBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905> Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE>

<sup>20</sup> Véase la reseña “Maduro, tras instalar Consejo de Defensa de la Nación: Tengo fe de que se harán las aclaratorias necesarias,” Noticiero digital, 31 Marzo, 2017, en <http://www.noticierodigital.com/2017/03/maduro-tengo-fe-absoluta-de-que-este-consejo-hara-las-aclaratorias-necesarias/>

<sup>21</sup> Véase la reseña “Maduro, tras instalar Consejo de Defensa de la Nación: Tengo fe de que se harán las aclaratorias necesarias,” Noticiero digital, 31 Marzo, 2017, en <http://www.noticierodigital.com/2017/03/maduro-tengo-fe-absoluta-de-que-este-consejo-hara-las-aclaratorias-necesarias/>

“a revisar las decisiones 155 y 156 con el propósito de mantener la estabilidad constitucional y el equilibrio de poderes mediante los recursos contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano.”<sup>22</sup>

En Venezuela, como en cualquier parte del mundo civilizado, el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil prescribe categóricamente que “después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado,” razón por la cual que es una ilegalidad infame que los funcionarios del Poder Ejecutivo que participaron en la reunión de ese Consejo, le hubieran solicitado a la Sala Constitucional que “revise” sus sentencias, lo que no le es permitido hacer; de manera que incluso si lo hacía, como lo hizo, lo quedó evidenciado fue su carencia total de autonomía e independencia.<sup>23</sup>

Sin embargo, sin rubor alguno, la Sala Constitucional mediante sentencias Nos. 157<sup>24</sup> y 158<sup>25</sup> de 1 de abril de 2017, procedió a “aclarar y revocar parcialmente de oficio” las sentencias – lo que no se admite en ninguna parte del mundo -,<sup>26</sup> y con ello, decidió reformarlas, suprimiendo de la sentencia No. 155 la

---

<sup>22</sup> Véase su texto en “Consejo de Defensa Nacional exhorta al TSJ a revisar sentencias 155 y 156 // #MonitorProDaVinci, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/consejo-de-defensa-nacional-exhorta-al-tsj-a-revisar-sentencias-155-y-156-monitorprodavinci/> Véase sobre esta absurda exhortación: José Ignacio Hernández, “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ,” en *Prodavinci*, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-hernandez/>

<sup>23</sup> Sobre ello observó José Ignacio Hernández “que si la Sala Constitucional cumple con el comunicado del Consejo, es por cuanto carece de autonomía e independencia. Por composición numérica, el Consejo es dominado por el Gobierno, y según la Constitución, la Sala Constitucional debe ser autónoma frente al Gobierno. Todo lo contrario a lo que se desprende del comunicado, en el cual pareciera que, por consensos dentro del Consejo, se pactan decisiones del Tribunal.” Véase en “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ; por José Ignacio Hernández, “.Prodavinci, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-hernandez/> El mismo profesor Hernández en otro evento expresó sobre ello lo ocurrido que “Todos vimos cómo el TSJ y la Sala Constitucional siguen instrucciones del Gobierno, pero ahora lo vimos en televisión. Vimos en vivo y directo como el presidente Nicolás Maduro, en el Consejo de Defensa de la Nación que nada tenía que ver en este asunto, le daba órdenes al TSJ para que corrigiera sus decisiones y en cuestión de horas publicaron dos aclaratorias. Un tribunal independiente no aceptaría eso.” Véase en Juan Francisco Alonso, “Tribunal Supremo de Justicia no ha dado marcha atrás en su golpe al Parlamento,” en *Diario las Américas*, 1 de marzo de 2017, en [DIARIOLASAMERICAS.COM/pararescatarelporvenir.wordpress.com](http://DIARIOLASAMERICAS.COM/pararescatarelporvenir.wordpress.com)

<sup>24</sup> Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML>.

<sup>25</sup> Véase en <http://Historico.Tsj.Gob.Ve/Decisiones/Scon/Abril/197400-158-1417-2017-17-0325.Html>

<sup>26</sup> Como lo expreso el mismo Duque Corredor, “la irrevocabilidad de las sentencias o la prohibición de revocarlas o reformarlas por el tribunal que las haya pronunciado, establecida en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil,” implica que “los jueces agotan su jurisdicción y por ende nada pueden añadir o quitar a sus sentencias;” [...] Por ello, nunca un tribunal, so pretexto de aclaratorias, puede revocar, transformar o modificar su fallo, lo que implica un fraude a la ley,” *Idem*

“medida cautelar” que había decretado el fin de la inmunidad parlamentaria, y de la sentencia No 156 su propio carácter definitivo, trastrocándola falsamente en una supuesta medida cautelar, suprimiendo la parte mediante la cual la Sala había usurpado todas las competencias parlamentarias de la Asamblea Nacional.

Esta decisión, ni siquiera se puede considerar como una ilegal “reforma” de la sentencia No. 156 por vía de aclaración, porque en ningún caso una sentencia definitiva se puede trastocar, cambiar y convertir en una medida cautelar, que solo se puede dictar en el curso de un juicio, pero nunca una vez que el mismo ha terminado.

De todo lo anteriormente analizado, si algo resulta con evidencia es que el Juez Constitucional en Venezuela, desde hace años cesó su labor de impartición de justicia constitucional.

En lugar de dar a cada órgano del Estado lo que le corresponde conforme al principio de la separación de poderes que está inserto en la Constitución de 1999, lo que ha hecho, es con toda injusticia, en este caso que hemos analizado, despojar a la Asamblea Nacional de sus funciones y poderes constitucionales, y repartirlas, como despojos, para su ejercicio inconstitucional por parte del Poder Ejecutivo, o para usurparlas y asumirlas directamente, desnaturalizando completamente su rol de Juez Constitucional.

Con ello, lo que ha demostrado el Juez Constitucional, por supuesto, es su completa dependencia respecto del Poder Ejecutivo, en un marco de ausencia absoluta de independencia y autonomía, que es la condición esencial para que un juez constitucional pueda impartir justicia constitucional.

Y en este caso analizado de la Sala Constitucional de Venezuela, de las sentencias dictadas No. 155 y 156 de finales de marzo 2017, dicha ausencia de independencia y autonomía quedó en forma adicional gravemente confirmada con las inconstitucionales e legales sentencias 157 y 158, de reforma y revocatoria parcial de las anteriores, dictadas por orden (“exhorto”) del Consejo de la Defensa de la Nación, controlado por el Poder Ejecutivo; con las cuales, sin embargo, la Sala Constitucional ratificó que la Asamblea Nacional no podía ejercer sus funciones constitucionales por encontrarse en “desacato,” impidiéndole ejercer sus funciones.<sup>27</sup>

Por ello, en relación con las sentencias Nos. 157 y 158 de la Sala Constitucional, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en su Resolución CP/RES. 1078 (2108/17) del 3 de abril de 2017, declaró que:

---

<sup>27</sup> Véase José Ignacio Hernández, *¿Qué dicen las sentencias 157 Y 158 del TSJ?*, en *Prodavinci*, 4 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/que-dicen-las-sentencias-157-y-158-del-tsj-por-jose-ignacio-hernandez-g/?platform=hootsuite> En particular sobre el tal “desacato” debe recordarse lo expresado por el Consejo de la facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello en Comunicado Público: “Debe insistirse que aun en el supuesto de que existiese tal desacato judicial, la consecuencia procesal del mismo no podría nunca ser la nulidad absoluta de todos los actos y actuaciones, presentes o futuros, del Poder Legislativo Nacional, sino (a lo sumo) la nulidad del voto de aquellos parlamentarios supuestamente “mal incorporados” a la Asamblea o bien la imposición de multas coercitivas hasta tanto ese órgano del Poder Público cumpla la sentencia, tal como dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.” Caracas 30 de marzo de 2017

“Las decisiones del Tribunal Supremo de Venezuela de suspender los poderes de la Asamblea Nacional y de arrogárselos a sí mismo son incompatibles con la práctica democrática y constituyen una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela [y que]. A pesar de la reciente revisión de algunos elementos de dichas decisiones, es esencial que el Gobierno de Venezuela asegure la plena restauración del orden democrático.”<sup>28</sup>

Ante todas estas decisiones, la Asamblea nacional también reaccionó adoptando un “Acuerdo en rechazo a la ruptura del orden constitucional y a la permanencia de la situación de golpe de estado en Venezuela” de 5 de abril de 2017, en el cual, entre otras expresiones, exigió “a la Fiscal General de la República que incoe las averiguaciones conducentes al establecimiento de la responsabilidad penal en la materia.”<sup>29</sup> La respuesta a ello, fue de la misma Sala Constitucional, esta vez mediante un Comunicado rechazando:

“categóricamente cualquier acto que pretenda deslegitimar la actuación de los Magistrados y Magistradas de la Sala Constitucional, quienes han actuado en cumplimiento de los mandatos constitucionales en resguardo del orden democrático y la paz social.”<sup>30</sup>

Con esto, en todo caso, parece que el Tribunal Supremo no se percató, como en cambio sí lo concientizó todo el mundo dentro y fuera del país, que fueron ellos mismos quienes se deslegitimizaron y fueron ellos mismos los que actuaron incumpliendo con los mandatos constitucionales, fueron ellos mismos quienes atentaron contra el orden democrático y la paz social; en fin, que fueron ellos mismos los que impartieron “injusticia” constitucional.

La secuela, en todo caso, fue que la Fiscal General de la República, efectivamente procedió a iniciar un antejuicio de méritos contra los Magistrados del Tribunal Supremo, como consecuencia de lo cual, al instalarse la Asamblea Nacional Constituyente fraudulenta el 5 de agosto de 2017, el primer acto que aprobó fue el de la remoción de la Fiscal General de la República, iniciándose una feroz persecución contra la misma, que la obligó la semana pasada a abandonar el país, luego de dictarse auto de detención contra su esposo, quien es diputado, sin que la Asamblea nacional le hubiese allanado su inmunidad parlamentaria.

Un Tribunal Constitucional, como guardián de la Constitución y de su supremacía, por supuesto, cuando ejerce sus funciones como Jurisdicción Constitucional, sus decisiones también tienen connotaciones políticas, como lo destacó en la sesión inaugural del Congreso el Rector de la Universidad San Ignacio de Loyola, las cuales siempre tienen que ser el resultado de su función de preservar y garantizar la Constitución en decisiones que tienen que estar signadas por la imparcialidad, autonomía e independencia que tiene que tener el Juez Constitucional.

---

<sup>28</sup> Véase en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-022/17](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-022/17)

<sup>29</sup> Véase en [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc\\_ece7eb3d5595a491e95a2fa61daf922538d4ada8.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_ece7eb3d5595a491e95a2fa61daf922538d4ada8.pdf)

<sup>30</sup> Véase en <http://runrun.es/nacional/303794/comunicado-tsj-rechaza-sesion-de-la-an-para-iniciar-proceso-de-destitucion-de-magistrados.html>

Sin embargo, cuando el Tribunal Constitucional se convierte en un instrumento que actúa bajo el ropaje del Estado Constitucional pero para dismantelar el andamiaje institucional, como lo destacó el profesor Blume, es ni más ni menos que el cómplice de la dictadura.

Esto fue lo que ocurrió en Venezuela durante las últimas décadas, con el resultado de haberse desarrollado una dictadura judicial que, sin duda, los constitucionalistas tenemos que estudiar, para velar porque nunca más se repitan. Llamar la atención sobre esto, ha sido mi intención con la Ponencia presentada, que espero sea de utilidad en nuestras reflexiones.

Muchas gracias

Lima 25 de agosto de 2017